



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 022 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 29 ABR 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorandum N° 507-2019-GRJ-GRDS de fecha 24 de abril del 2019; Oficio N° 32-2019-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 07 de marzo de 2019; Memorándum N° 394-2019-GRJ-GRDS, de fecha 01 de abril de 2019; Oficio N° 32-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 07 de marzo de 2019; el recurso de apelación interpuesto por el Sr. OSLER VÍCTOR ÁLVAREZ ÁLVAREZ, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 05473-DREJ, de fecha 03 de mayo de 2001, y el Informe Legal N° 189-2019-GRJ/ORAJ de fecha 08 de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 394-2019-GRJ-GRDS, de fecha 01 de abril de 2019 que contiene el Oficio N° 32-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 07 de marzo de 2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Osler Víctor Álvarez Álvarez, en cuyo petitorio establece se Revoque la Resolución Directoral Regional de Educación N° 05473-DREJ, de fecha 03 de mayo de 2001, por considerar que es contraria a derecho y se emita nueva resolución, así mismo, precisa que la Dirección Regional de Educación de Junín le expidió su bonificación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado por la suma injusta de S/. 249.09 soles, la que se otorga en base a las remuneraciones totales permanentes;

Que, en ese sentido agrega, que de acuerdo a la Ley del profesorado modificado por la Ley N° 25212 deben ser entendidas como remuneraciones totales, tal como lo prevé la definición contenida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y el Art.° 51 de la Ley N° 24029, no requiriendo en consecuencia mayor sustento probatoria;

Que, conforme se aprecia la Resolución Directoral Regional de Educación N° 05473-DREJ de fecha 03 de mayo de 2001, fue notificada al administrado el 20 de mayo de 2001, y teniendo en consideración lo precisado por el TUO, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Art.° 218 inc. 218.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, bajo esa premisa se puede evidenciar que la pretensión a accionar ha sido interpuesta fuera del plazo legal, razón por el



	GRDS
REG. N°	3290968
EXP. N°	2146096



Gobierno Regional de Junín



que el indicado recurso no cumple con el requisito formal para el pronunciamiento de fondo, resultando inmodificable el acto impugnado por ostentar la condición de firme. Por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del citado plazo perentorio, en consecuencia, deviene en improcedente por extemporáneo el promovido recurso;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE, el recurso de APELACIÓN interpuesto por el administrado Osler Víctor Álvarez Álvarez contra la Resolución Directoral Regional de Educación N° 05473-DREJ, de fecha 03 de mayo de 2001.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 ABR 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

